



INDIAN LAW
RESOURCE CENTER

**Presentación al Banco Mundial sobre la
Revisión y Actualización de sus Políticas de Salvaguardia
Social y Ambiental**

Por
Leonardo A. Crippa, Gretchen Gordon y Chris Foley

Mayo 2013

602 North Ewing Street
Helena, Montana 59601
Tel. (406) 449-2006 | fax (406) 449-2031

www.indianlaw.org

601 E Street, SE
Washington, DC 20003
Tel. (202) 547-2800 | fax (202) 547-2803

Con el generoso apoyo de la Fundación CS Mott

Presentación al Banco Mundial sobre la Revisión y Actualización de sus Políticas de Salvaguardia Social y Ambiental

Por Leonardo A. Crippa,* Gretchen Gordon** y Chris Foley***
Mayo 2013

INDICE DE CONTENIDO

Introducción	3
Sección I Marco Integrado.....	7
Sección II "Áreas Emergentes"	9
A Derechos Humanos	9
B Consentimiento Libre, Previo e Informado.....	12
C "Tenencia" de la Tierra y Recursos Naturales.....	13
Sección III Políticas de Salvaguardia Existentes	15
A Política sobre Pueblos Indígenas.....	15
B Política de Reasentamiento Involuntario.....	22
C Política de Evaluación Ambiental	24
Conclusión	25
Notas	25

* J.D. 2001 & Civil-Law Notary 2002, Universidad Nacional de Tucuman, Argentina; LL.M. 2008, American University; Senior Attorney, Indian Law Resource Center.

** J.D. 2011, University of California, Berkeley; Staff Attorney, Indian Law Resource Center.

*** J.D. 2011, Temple University; Legal Intern, Indian Law Resource Center.

INTRODUCCIÓN

1. El Centro de Recursos Jurídicos para los Pueblos Indígenas (Centro) agradece la oportunidad dada por el Banco Mundial (Banco) para ofrecer nuestro punto de vista con respecto a la Revisión y Actualización de sus Políticas de Salvaguardia Social y Ambiental. El Centro es una organización de abogacía legal sin fines de lucro, la cual fue fundada y es dirigida por expertos indígenas. Proporcionamos asistencia legal a los pueblos indígenas de las Américas que están abocados a la protección de sus tierras, recursos, derechos humanos, medio ambiente y patrimonio cultural. Desde 1980, el Centro ha estado abogando por mejores políticas sobre asuntos indígenas dentro de instituciones internacionales, tales como las Naciones Unidas y el Banco Mundial.
2. El Banco está revisando ocho de sus diez políticas de salvaguardia social y ambiental¹ y su Política sobre el Uso de Sistemas Nacionales—Uso Experimental de los Sistemas de los Prestatarios para Abordar las Cuestiones relativas a las Salvaguardias Ambientales y Sociales, las cuales reflejan su enfoque en "no hacer daño." En Octubre de 2012, el Banco puso en marcha un proceso de revisión de dos años, en virtud del cual, pretende desarrollar un nuevo "marco integrado", el cual "reposará sobre los principios básicos de las políticas de salvaguardia actuales."² Desafortunadamente, el Equipo de Salvaguardia no ha proporcionado una definición del "marco integrado", ni explicado sus elementos constitutivos en las reuniones de consulta realizadas bajo la Fase 1.
3. La Fase 1 del proceso de revisión incluyó adicionalmente discusiones sobre las denominadas "áreas emergentes", a efectos de determinar si pueden y/o como deben ser abordadas por el Banco. Estas "áreas emergentes" incluyen derechos humanos, salud y seguridad en el trabajo, género, discapacidad, consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de los pueblos indígenas, "tenencia" de la tierra y recursos naturales, y cambio climático.³ El Equipo de Salvaguardia ha llevado a cabo reuniones específicas con respecto a cada una de estas áreas en el marco de grupos de enfoque externos. Sin embargo, no ha descrito cómo el "marco integrado" estaría conectado con estas áreas, ni comprometido a incorporar los aportes recibidos por los expertos.
4. El Centro está en total desacuerdo con la caracterización del Banco de tales áreas como "emergentes." Desde 1980, el Centro mismo ha estado inmiscuido en cuestiones relacionadas con el desarrollo de los derechos humanos y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre las tierras, territorios, medio ambiente y recursos naturales. Muchas de estas cuestiones han sido abordadas por la comunidad internacional desde hace más de 60 años, por ejemplo, los derechos laborales desde 1919 con la creación de la Organización Internacional del Trabajo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada en 1948. En nuestra opinión, el problema es que las políticas y prácticas del Banco han ignorado estos importantes avances jurídicos adoptados por la comunidad internacional de la cual el Banco forma parte.
5. Este proceso de revisión constituye una oportunidad crítica para el Banco, a efectos de lograr que sus políticas y prácticas estén en línea con su misión de erradicar la pobreza mediante el desarrollo sostenible. Esto no puede ser logrado a menos que el

Banco realmente entienda y reconozca los derechos únicos que los pueblos indígenas tienen a lo largo de todo proceso de desarrollo. A pesar de la meta del Banco enfocada en poner fin a la pobreza, los pueblos indígenas siguen siendo los más pobres entre los pobres, y quienes son empujados a la parte inferior de todos los indicadores socioeconómicos.⁴ Está claro que, los enfoques actuales que sitúan a los pueblos indígenas ya sea como receptores pasivos de desarrollo, o peor aún, como obstáculos para el desarrollo, no están funcionando.

6. Los pueblos indígenas son socios naturales para las estrategias de desarrollo. Los pueblos indígenas han conducido un desarrollo sostenible durante milenios, con la práctica de estrategias perfeccionadas y comprobadas en el tiempo para la administración de los recursos y la adaptación al cambio climático. Son los pueblos indígenas quienes saben mejor cuáles son sus necesidades de desarrollo y la mejor manera como pueden ser cumplidas. Y son los pueblos indígenas quienes están en la mejor posición para diseñar, gestionar y administrar su propio desarrollo.

7. La mayor preocupación del Centro es la falta de comprensión del Banco sobre la libre determinación y la propiedad colectiva de las tierras, territorios, medio ambiente y recursos de los pueblos indígenas como condiciones necesarias para el éxito de intervenciones en materia de desarrollo. Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad colectiva sobre sus tierras, territorios, medio ambiente y recursos en función de una posesión prolongada desde tiempos inmemoriales. Estos derechos indígenas están reconocidos en el derecho internacional de los derechos humanos, y surgen en forma independiente del derecho interno de los Estados. Los pueblos indígenas también son titulares del derecho de libre determinación, el cual incluye el derecho de autogobierno. El derecho de los pueblos indígenas al autogobierno incluye el derecho colectivo a ejercer autoridad plena, libre de interferencia o manipulación externa, sobre sus tierras, territorios y recursos.

8. Como parte de sus derechos colectivos de propiedad sobre sus bienes y de libre determinación, los pueblos indígenas tienen el derecho a proteger y determinar el uso y disposición de sus tierras, territorios y recursos. El consentimiento previo, libre, e informado (CLPI) de los pueblos indígenas es uno de los factores particularmente importantes de sus derechos colectivos de propiedad y libre determinación. El CLPI se refiere a dos cosas: (1) el derecho de los pueblos indígenas a prohibir, controlar o autorizar las actividades que se encuentran en sus tierras y territorios o que involucre a sus recursos, y (2) el derecho de los pueblos indígenas a prohibir, controlar o autorizar actividades que no se desarrollan en sus tierras, pero que pueden afectar sustancialmente a sus tierras, territorios y recursos o pueden afectar a sus derechos humanos.

9. El derecho de los pueblos indígenas de autogobierno, incluido el derecho a tomar todas las decisiones con respecto a sus tierras, territorios y recursos, es un derecho colectivo que se ejerce a través de sus gobiernos y representantes de acuerdo con sus propias leyes y costumbres. Los indígenas no tienen derecho a actuar individualmente para autorizar o vetar cualquier actividad que afecte a los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

10. El CLPI de los pueblos indígenas incluye tanto el derecho a tomar todas las decisiones relacionadas con desarrollo y otras actividades que afecten sus tierras o recursos, como el derecho a tomar decisiones acerca de las actividades que tienen lugar fuera de sus tierras pero que las puedan afectar de manera significativa, sobre todo cuando tales actividades pueden afectar a sus derechos humanos. El respeto pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas exige que tales actividades no procedan sin el consentimiento previo, libre, e informado del pueblo o de los pueblos que correspondan.

11. Cuando los pueblos indígenas ejercen sus derechos plenos de propiedad colectiva sobre sus tierras, territorios, medio ambiente y recursos, pueden ser protagonistas de su propio desarrollo—la administración de sus propios recursos y la disponibilidad de su propio desarrollo social y económico. Cuando los pueblos indígenas no tienen derechos plenos de propiedad sobre sus tierras y recursos, son objeto de desalojos, pobreza y abusos, y en muchos casos se convierten en "campesinos sin tierra".

12. Junto con muchos líderes indígenas, el Centro insta al Banco a trabajar con los pueblos indígenas no como meras "partes interesadas", sino como pueblos autónomos, socios claves para el desarrollo y titulares colectivos de derechos. Desafortunadamente, el Banco no trabaja a través de los gobiernos de los pueblos indígenas para alcanzar los objetivos de desarrollo. El Banco no reconoce una relación de gobierno a gobierno entre los pueblos indígenas y los prestatarios. Lo más preocupante es que el Banco no respeta la propiedad de los pueblos indígenas y la autoridad consecuente sobre sus tierras, territorios y recursos en la toma de decisiones. Esperamos que el Banco utilice esta oportunidad para reconfigurar su compromiso con los pueblos indígenas, a efectos de trabajar con los países prestatarios y con los pueblos indígenas como socios en pie de igualdad para el desarrollo.

13. En esta presentación, el Centro ofrece diversas recomendaciones desde una perspectiva legal abordando a las preocupaciones particulares en materia de derechos humanos que los pueblos indígenas tienen con respecto a los distintos temas y políticas que están bajo revisión. Nuestra presentación refleja avances importantes en derecho y política internacional, en particular la adopción de la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Declaración de NU) en 2007.⁵ La Declaración codifica lo que ya era aceptado en la práctica y en normas relativas a los pueblos indígenas, y representa la proclamación más reconocida tanto de los derechos que disfrutaban como de las obligaciones contraídas para con los pueblos indígenas. También tomamos en cuenta los acuerdos alcanzados en 2010 en el marco de la 16ª Conferencia de las Partes para el Marco de la Convención de NU sobre Cambio Climático (CMNUCC) celebrada en Cancún (Acuerdos de Cancún), los cuales exigen el pleno respeto de los derechos humanos⁶ y de los derechos de los pueblos indígenas⁷ en todas aquellas acciones relacionadas a cambio climático. Estos acontecimientos tuvieron lugar después de la última revisión del Banco de sus políticas; por tanto, ahora deben ser tenidas presente en el proceso de revisión en curso.

14. En primer lugar, el Centro ofrece recomendaciones sobre la idea del Banco sobre el "marco integrado", a efectos de enmarcar su discusión y determinación. En nuestra

opinión, el proceso de revisión del Banco es un momento y oportunidad históricas para trabajar en pos de un marco que permita a los pueblos indígenas influir en las decisiones sobre las actividades de desarrollo que les afectan; así como participar plenamente en el diseño e implementación de los proyectos propuestos por los prestatarios, y beneficiarse directamente de los beneficios que se derivan de ellos. Hasta ahora, sin embargo, la construcción del nuevo marco; así como los elementos y las estructuras que se examinan no están claros, y poca información se ha proporcionado a este respecto. Esta falta de claridad hace temer que la reestructuración del sistema de salvaguardias en realidad de lugar a la dilución de las políticas existentes y a reducir su impacto en el diseño e implementación de los proyectos. Nos preocupa especialmente que la Política sobre Pueblos Indígenas pueda ser diluida mediante la fusión con una política más amplia sobre grupos vulnerables. Tal como se indicó en nuestra carta de 2011 al expresidente del Banco Mundial Robert Zoellick, una dilución de este tipo constituiría un retroceso significativo, el cual confundiría los derechos que disfrutaban distintos grupos, y disminuiría el estándar de protección para todos los grupos, en especial para los pueblos indígenas.⁸

15. En segundo lugar, el Centro aborda varias de las "áreas emergentes" que son relevantes para los pueblos indígenas—derechos humanos, CLPI, y "tenencia" de la tierra y recursos naturales. En nuestra opinión, el Banco debe abordar estas áreas de una manera que sea consistente con el estatus particular y los derechos distintivos que los pueblos indígenas gozan a la luz del derecho internacional. Por ejemplo, en su abordaje a los derechos humanos, el Banco debe reconocer que los pueblos indígenas son titulares de derechos humanos colectivos como pueblos—ej. derecho de libre determinación y propiedad colectiva sobre sus tierras y recursos. Ningún otro grupo disfruta de tales derechos. En forma enfática instamos al Banco a no utilizar estos conceptos generales sin tener en cuenta su significado legal específico en el contexto de los pueblos indígenas.

16. "Tenencia" de la tierra es un concepto vago que el Banco debería articular con contenido legal preciso en relación con los pueblos indígenas. Como pueblos distintos dentro de los países, los pueblos indígenas son titulares de un derecho colectivo de propiedad absoluto sobre las tierras y recursos bajo su posesión, no a una forma disminuida o subordinada de propiedad. Esto no es derecho individual sobre las tierras, ni un mero derecho colectivo de uso o usufructo. Es por eso que, el derecho emergente de NU afirmó la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales como un medio para reflejar su autoridad legal y gubernamental para controlar y administrar sus tierras y recursos.⁹ Tanto la Declaración de NU como la jurisprudencia de cortes regionales de derechos humanos, han afirmado la naturaleza colectiva del derecho en cuestión.

17. Tal como se mencionó anteriormente, el principio del CLPI exige un examen cuidadoso y riguroso. El Centro firmemente cree que la incorporación del CLPI por sí solo no va a resolver los desafíos más amplios de desarrollo que enfrentan los pueblos indígenas. El abordaje del Banco del CLPI debe estar enraizado en, y en añadidura a, una fuerte protección de los derechos sustantivos (derechos de propiedad colectiva sobre tierras y recursos, derechos de autogobierno y derecho al desarrollo conectado a la

distribución de beneficios) y procesales de los pueblos indígenas (debido proceso) de los cuales deriva el CLPI.

18. Por último, el Centro destaca los vacíos y proporciona recomendaciones sobre políticas de salvaguardia clave, incluyendo las políticas sobre Pueblos Indígenas, Reasentamiento Involuntario, y Evaluación Ambiental. Es hora que el Banco eleve estas políticas de salvaguardia a la altura de los actuales estándares internacionales de derechos humanos, especialmente aquellos que están reflejados en la Declaración de NU. En particular, instamos al Banco a no limitar los debates sobre asuntos indígenas al CLPI, sino a aprovechar esta oportunidad para desarrollar un "marco integrado" que respete los derechos sustantivos de los pueblos indígenas de libre determinación y propiedad colectiva sobre tierras y recursos, así como el derecho a un debido proceso legal en el marco de los procedimientos de consulta.

Sección I **MARCO INTEGRADO**

El Banco debería mantener una política de salvaguardia distintiva para los Pueblos Indígenas

19. Desde principios de los '80, el Banco ha mantenido una política independiente sobre pueblos indígenas. Entre otras razones, el Banco adoptó una política específica de salvaguardia social sobre pueblos indígenas, a efectos de fortalecer el estado de derecho en muchas regiones del mundo y prevenir demandas que los pueblos indígenas pudieran llevar ante cortes domésticas cuando tierras bajo su posesión y/o propiedad se vieran afectadas negativamente por un proyecto financiado por el Banco. Treinta años más tarde, estas razones siguen estando presentes, y el derecho internacional ha evolucionado considerablemente hacia una mayor protección de los derechos de los pueblos indígenas. Debido a considerables iniciativas relacionadas a cambio climático y bosques, las cuales están reguladas por algunas políticas de salvaguardias del Banco, que tienen como objetivo las tierras y recursos de los pueblos indígenas, es aún más imperioso que el Banco fortalezca la política en cuestión y mantenga su capacidad para abordar los derechos distintivos de los pueblos indígenas.

20. El Banco se ha posicionado como una institución líder a nivel mundial mediante el mantenimiento de una política independiente sobre pueblos indígenas. La política ha sido objeto de diversas revisiones y el personal del Banco ha adquirido conciencia de la necesidad de prestar atención especial a las cuestiones indígenas en todas las actividades de préstamo. Otros bancos multilaterales de desarrollo (BMDs) han seguido el liderazgo del Banco en este tema, mediante la adopción de políticas similares. Este enfoque en materia de política, así como otros desarrollos, ha permitido que el Banco desempeñe un papel crucial en financiamiento climático. En efecto, los países donantes se basan en las políticas de salvaguardia existentes del Banco para orientar a los países prestatarios en la realización de importantes programas relacionados con el cambio climático en el marco del Fondo Cooperativo para el Carbono de los Bosques (FCCB), incluyendo programas relativos a la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación Forestal (REDD

+) . Por todas estas razones, la nueva Política sobre Pueblos Indígenas debería ser más clara y más fuerte.

21. Tal como se indicó en nuestra carta de 2011 al expresidente del Banco Mundial Robert Zoellick, diluir la Política sobre Pueblos Indígenas en una política de salvaguardia sobre grupos vulnerables equivaldría a una regresión de casi 30 años en materia de desarrollo de políticas.¹⁰ Este cambio no sólo sería incompatible con la evolución reciente del derecho internacional con respecto a los derechos de los pueblos indígenas—ej. adopción en 2007 de la Declaración de NU—, sino que también socavaría las alianzas actuales con los países donantes y en desarrollo en materia de financiamiento climático. Una política concentrada en grupos vulnerables no sería capaz de abordar los derechos exclusivos de los pueblos indígenas y afectaría la relación del FCCB con sus socios de entrega, tales como el Programa ONU-REDD y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), porque los estándares de salvaguardia del Banco caerían finalmente por debajo de los estándares de tales socios, así como por debajo de los Acuerdos de Cancún de 2010.¹¹

Por medio del fortalecimiento de los instrumentos de planificación reflejados en las salvaguardas, el Banco debería adoptar un enfoque destinado a "hacer el bien" para erradicar la pobreza y garantizar así los beneficios que se derivan del desarrollo

22. El Centro felicita al Presidente del Banco Mundial en su renovado compromiso para erradicar la pobreza. Sin embargo, creemos que para tener éxito, esfuerzos serios deben ser dirigidos hacia los pueblos indígenas que han sido empujados al piso de todos los indicadores socioeconómicos, y sufren de los mayores índices de pobreza. Priorizar proyectos de desarrollo impulsados por los pueblos indígenas y desarrollar los Planes sobre Pueblos Indígenas y los Marcos de Planificación sobre Pueblos Indígenas, constituyen oportunidades clave para que el Banco tenga en cuenta las prioridades propias de desarrollo de los pueblos indígenas. El Banco debe incorporar los elementos de "hacer el bien" dentro del nuevo marco de salvaguardias, y reforzar los requisitos para incluir los beneficios derivados del desarrollo en los instrumentos de planificación.

23. Uno de los pasos más importantes tanto para prevenir daños y hacer el bien para los pueblos indígenas, es garantizar los derechos de propiedad colectiva de sus tierras y recursos. Todo esto en tanto estrategia clave para garantizar el desarrollo económico de los pueblos indígenas, buen gobierno y desarrollo sostenible. Por ejemplo, las reformas hechas en el derecho y la política de Nicaragua para reconocer los derechos de los pueblos indígenas de autogobierno¹² y propiedad colectiva,¹³ no sólo han terminado los conflictos erosionados en torno a la tierra, sino también permitido que las comunidades indígenas puedan administrar sus tierras¹⁴ y beneficiarse del uso sostenible de sus recursos,¹⁵ así como acceder a recursos económicos con fines de desarrollo. Estos cambios fueron posibles gracias a la decisión de una corte regional de derechos humanos en el Caso de la Comunidad Awas Tingni vs. Nicaragua,¹⁶ un caso llevado por el Centro.

24. Los pueblos indígenas ubicados en países que no cuentan con un enfoque similar en cuestiones indígenas lamentablemente están atravesando por una situación muy

diferente. Por ejemplo, este es el caso de los pueblos indígenas en Guatemala. La legislación guatemalteca aborda a las comunidades indígenas como comunidades campesinas,¹⁷ no como pueblos distintivos dentro del país, lo cual niega sus derechos de propiedad colectiva y autogobierno. Así, los pueblos indígenas se ven obligados a vivir bajo situaciones de extrema pobreza, sin posibilidad de beneficiarse de la utilización de sus tierras y recursos, que se otorgan cada vez más a empresas privadas para proyectos de "desarrollo"; es decir, a los proyectos de industria extractiva, energía e infraestructura.¹⁸ Como resultado de ello, los pueblos indígenas se convierten en "campesinos sin tierras." El Proyecto de Energía Hidroeléctrica Chixoy en Guatemala, un proyecto financiado por el Banco Mundial y el BID, ilustra esta situación ya que dió lugar a la reubicación de miles de personas, principalmente indígenas Maya Achi, entre otros grandes desastres del desarrollo.¹⁹

25. Los instrumentos de planificación establecidos dentro de las políticas de salvaguardia social del Banco, por ejemplo, el Plan sobre Pueblos Indígenas, el Marco de Planificación sobre Pueblos Indígenas y el Plan de Reasentamiento Involuntario, son esenciales para el funcionamiento de las salvaguardias. Además, estos son requeridos cada vez más por las sociedades forjadas en financiamiento climático, tales como el FCCB y el Fondo de Carbono del Banco. Los Foros de Diseño del Fondo de Carbono están prestando mucha atención a estos planes. Además, el FCCB está alcanzando consenso con los países donantes y en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con y basadas en la existencia de estos planes. El Banco debe fortalecer estos planes y hacer que jueguen un papel más prominente en el nuevo "marco integrado." Los planes derivados de la Política sobre Pueblos Indígenas, en particular, proporcionan al Banco con una oportunidad única para tratar a los pueblos indígenas como propietarios de sus tierras, territorios, medio ambiente y recursos, y para permitirles ser socios, y no receptores pasivos o víctimas, en los procesos de desarrollo.

Sección II **"ÁREAS EMERGENTES"**

A | DERECHOS HUMANOS

El Banco debería crear un grupo de trabajo para seguir discutiendo cómo implementar un marco de desarrollo basado en derechos

26. Si bien se inició una discusión importante durante las consultas y grupos de enfoque externos, son necesarias más oportunidades para el diálogo. En particular, es necesario un intercambio profundo y permanente entre el personal del Banco y expertos, a efectos de identificar conjuntamente las deficiencias y oportunidades dentro del nuevo marco integrado de salvaguardia para introducir aquellos derechos humanos específicos que sean necesarios para garantizar sostenibilidad y resultados en materia de desarrollo. Este esfuerzo arrojará luces sobre cómo elevar las diversas políticas de salvaguardia a la altura de los estándares internacionales de derechos humanos. Esto será fundamental para ganar claridad no sólo sobre el papel y la responsabilidad del Banco y los países

prestatarios, sino también sobre el uso de derechos humanos en el marco de los principios de "no dañar" y "hacer el bien".

27. Conocimientos y experiencia deben ser los criterios rectores al establecer la composición del grupo de trabajo en cuestión. Creemos que debe estar compuesto por personal del Banco abocado a proyectos y salvaguardias, expertos externos y los miembros del Consejo Directivo interesados. El Banco será clave al aportar la experiencia práctica que ha ganado en el tratamiento de los derechos de los pueblos indígenas dentro de su marco de salvaguardia y a través de sus esfuerzos de capacitación interna a través del Fondo Fiduciario Nórdico. Los representantes de los gobiernos de los pueblos indígenas pueden aportar tanto conocimientos técnicos como experiencia práctica en la discusión de temas relacionados con la administración de tierras y recursos indígenas. Las lecciones aprendidas del Grupo Asesor Externo creado por la Corporación Financiera Internacional (CFI) con el propósito de revisar la Guía para la Evaluación y Administración de Impactos en Derechos Humanos también tienen un papel importante que jugar.

28. Tiempo y concentración son críticos. Este grupo de trabajo se debe crear de inmediato y funcionar en forma paralelo al proceso de consulta sobre salvaguardias. Una de las tareas podría ser el desarrollo de instrumento de evaluación de impacto en derechos humanos (EIDH), una metodología orientada específicamente a los proyectos y programas financiados por el Banco. Por supuesto, esta y otras tareas deben estar estrictamente relacionadas con el objetivo de reducir los riesgos relacionados con proyectos de desarrollo y garantizar gobernanza en los mismos.

El Banco debería adoptar una declaración de política indicando que no financiará actividades que causen o contribuyan con violaciones a los derechos humanos o contravengan las obligaciones internacionales de sus prestatarios

29. El Banco está cayendo por debajo de los estándares de otros bancos al no esclarecer su posición con respecto a esta materia. De hecho, varios BMDs ya han adoptado esta prohibición—ej. el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD),²⁰ el Banco Europeo de Inversiones (BEI)²¹ y el BID.²²

30. Sorprendentemente, las políticas de salvaguardia actuales del Banco no prohíben efectivamente la financiación de actividades que causen o contribuyan con la violación de derechos humanos. La Política de Evaluación Ambiental, la Política Forestal y la Política de Recursos Culturales Físicos, contienen disposiciones que establecen que el Banco no financiará actividades de proyectos que contravengan las obligaciones de los prestatarios que emergen de "los tratados ambientales internacionales y acuerdos pertinentes."²³ Sin embargo, no hay ninguna declaración en relación con el financiamiento del Banco de actividades que contravengan las obligaciones del prestatario en virtud de los tratados de derechos humanos.

31. La distinción entre las obligaciones del país en virtud de tratados de derechos humanos y aquellas bajo tratados ambientales es arbitraria. Muchos acuerdos ambientales incluyen compromisos relacionados con derechos humanos, tales como el derecho a la información o el derecho a un recurso efectivo; mientras que muchos tratados de derechos humanos incluyen requisitos en materia de protección ambiental.²⁴ Por ejemplo, la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Awá Tingni* dejó en claro que la destrucción del medio ambiente indígena mediante la promoción de actividades de explotación forestal en tierras indígenas viola los derechos humanos de la comunidad—ej. propiedad colectiva sobre sus tierras y recursos.²⁵

32. Además, como el Panel de Inspección ha señalado, el Banco contaba anteriormente con la OMS 2.20 que no hacía esa distinción, optando por prohibir la financiación de proyectos que violan las obligaciones internacionales de un país ambientales o de otro tipo “aplicables al proyecto y al área”.²⁶ Lamentablemente, en la consolidación de políticas en el marco de la Revisión de Inversión de Préstamos durante el otoño pasado, esta importante disposición fue eliminada, dejando sólo las disposiciones limitadas en las salvaguardias relativas a las obligaciones contenidas en los acuerdos ambientales.

33. El Grupo de Evaluación Independiente (GEI) del Banco ha recomendado una cobertura temática más equilibrada por las salvaguardias y; en particular, que el Banco “asegure una cobertura adecuada de los efectos sociales.”²⁷ El GEI y los países prestatarios también han solicitado más apoyo para fortalecer los sistemas de los clientes. El reconocimiento de los efectos en materia de derechos humanos de las actividades financiadas por el Banco, y el apoyo a los prestatarios en el cumplimiento de las obligaciones internacionales pertinentes podría apoyar ambos objetivos.

El Banco debería exigir el uso de Estudios de Impactos de Derechos Humanos (EIDHs) para identificar a los titulares de derechos ubicados en el área del proyecto y los riesgos de derechos humanos relacionados con las actividades del proyecto

34. Existe un creciente reconocimiento de la utilidad de los EIDHs para alcanzar los objetivos de desarrollo.²⁸ Desafortunadamente, el Banco no exige a los prestatarios que aborden las consecuencias de derechos humanos de sus propuestas de proyectos, ni que evalúen la idoneidad del marco jurídico aplicable en la zona donde los proyectos tendrán lugar. Estas medidas son esenciales para prevenir los impactos negativos en materia de derechos humanos y en las demandas posteriores contra las agencias ejecutoras y otros actores del proyecto.

35. Los EIDHs contribuyen a la capacidad tanto del Banco como del prestatario para cumplir con sus obligaciones para con los titulares de derechos en la medida que ofrecen orientación sobre las implicaciones en materia de derechos humanos de las actividades de desarrollo.²⁹ Debido a que tienen su origen en un marco legal, los EIDHs son capaces de profundizar el significado de los principios rectores de desarrollo, tales como igualdad, transparencia, inclusión o participación.³⁰

36. Los EIDHs deben informar el diseño, ejecución y evaluación de los proyectos. Para tales efectos, los planes de salvaguardia deberían ser revisados para incorporar los resultados arrojados por los EIDHs e incluir las medidas adecuadas para hacer frente a los riesgos y prevenir las violaciones. Por último, los resultados de los proyectos, deben ser supervisados y evaluados sobre la base de indicadores de derechos humanos y la recolección de datos por diferentes titulares de derechos—ej. pueblos indígenas, mujeres y personas con discapacidad. El monitoreo participativo y la verificación por terceros, deben también ser utilizadas para obtener mediciones más objetivas.

B | CONSENTIMIENTO LIBRE, PREVIO E INFORMADO

El Banco debería exigir que los prestatarios obtengan el CLPI de los pueblos indígenas, con verificación por terceros, con respecto a cualquier proyecto (1) que tenga lugar en o este relacionado con las tierras, territorios o recursos naturales o culturales de los pueblos indígenas, o (2) que pueda afectar de manera sustancial sus tierras, territorios o recursos naturales o culturales, o (3) que pueda afectar sus derechos humanos

37. El CLPI es un principio importante que ha ganado fuerza significativa en el derecho y política internacional en los últimos años. Los instrumentos y organismos internacionales y regionales de derechos humanos, reconocen ampliamente el deber de los Estados de obtener el CLPI de los pueblos indígenas potencialmente afectados.³¹ El CLPI es adoptado cada vez más por los BMDs³² y los gobiernos nacionales.³³

38. El CLPI debe entenderse como una parte de los derechos colectivos de los pueblos indígenas de propiedad sobre sus bienes y de libre determinación, en virtud de los cuales, los pueblos indígenas tienen el derecho de proteger y determinar el uso y disposición de sus tierras, territorios y recursos. El CLPI se refiere a dos cosas: (1) el derecho de los pueblos indígenas a prohibir, controlar o autorizar las actividades que se encuentran en sus tierras y territorios o que involucre a sus recursos, y (2) el derecho de los pueblos indígenas a prohibir, controlar o autorizar actividades que no se desarrollan en sus tierras, pero que pueden afectar sustancialmente a sus tierras, territorios y recursos o pueden afectar a sus derechos humanos.³⁴

39. El derecho de autogobierno de los pueblos indígenas, incluido el derecho a tomar todas las decisiones con respecto a sus tierras, territorios y recursos, es un derecho colectivo que es ejercido a través de sus gobiernos y representantes de acuerdo con sus propias leyes y costumbres. El CLPI de los pueblos indígenas incluye el derecho a tomar todas las decisiones relacionadas con el desarrollo y otras actividades que afecten sus tierras o recursos; así como el derecho a tomar decisiones acerca de las actividades que tienen lugar fuera de sus tierras que puedan afectarlos de manera significativa, sobre todo cuando tales actividades puedan afectar sus derechos humanos. El pleno respeto a los derechos humanos de los pueblos indígenas, exige que dichas actividades no procedan sin el CLPI del pueblo o de los pueblos correspondientes.

40. La obligación de obtener el CLPI de los pueblos indígenas es una obligación permanente que dura toda la vida de un proyecto. El CLPI debe perseguirse a nivel de base y surgir desde las comunidades indígenas potencialmente afectadas por un proyecto de desarrollo, y no desde las organizaciones indígenas nacionales o regionales.

41. Lamentablemente, la Política sobre Pueblos Indígenas utiliza "consulta libre, previa e informada" resultando en un "apoyo comunitario amplio" como condición mínima para aquellos proyectos que afectan a los pueblos indígenas.³⁵ El requisito de "apoyo comunitario amplio" en lugar del CLPI, infringe las instituciones representativas y los procesos de toma de decisiones de los pueblos indígenas, en la medida que impone tanto un proceso externo como la medida del apoyo y/u oposición. También evita que los pueblos indígenas ejerzan control sobre su propio desarrollo y el uso de sus tierras y recursos.

42. La Política sobre Pueblos Indígenas no requieren verificación independiente ni siquiera para el estándar más débil de "apoyo comunitario amplio." La falta de evidencia de la existencia de un apoyo comunitario amplio se ha identificado como un problema importante.³⁶ La Política sobre Pueblos Indígenas no proporciona a los pueblos indígenas la posibilidad de retirar su consentimiento en relación con una actividad del proyecto que les esté afectando, particularmente cuando cambian las condiciones del proyecto.³⁷ También carece de un mecanismo claro que permita a los pueblos indígenas disputar situaciones en las cuales hayan negado su consentimiento y; a pesar de ello, el prestatario ha decidido lo contrario.³⁸

43. Mientras que varios BMDs han adoptado los requisitos del CLPI, los protocolos relacionados a veces han sido contradictorios o socavado su implementación efectiva. El requisito del CLPI de la CFI en la Norma de Desempeño 7, por ejemplo, no deja en claro que son las instituciones representativas de los pueblos indígenas quienes pueden decidir, dar, negar o retirar el consentimiento.³⁹ El Banco Asiático de Desarrollo (BAD) igualmente utiliza una definición confusa de consentimiento que es incompatible con el CLPI.⁴⁰

C | "TENENCIA" DE LA TIERRA Y RECURSOS NATURALES

El Banco debería asegurar que todas las políticas promuevan y protejan la relación especial que los pueblos indígenas tienen con sus tierras y recursos, incluso mediante la protección de los derechos pertinentes.

44. Tal como se indicó anteriormente, el Banco debe proveer contenido a términos vagos tales como "tenencia" de la tierra, pero de forma tal que sea precisa y respetuosa del estatus y los derechos de los pueblos indígenas a la luz del derecho internacional. El desarrollo de los pueblos indígenas, y de hecho la sobrevivencia física y cultural, está intrínsecamente ligada a sus tierras y recursos. Los pueblos indígenas tienen una "relación espiritual y material profunda y peculiar con sus tierras y recursos",⁴¹ y esta relación constituye la "base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su sobrevivencia económica."⁴²

45. La realización de los derechos de los pueblos indígenas en lo que respecta a la propiedad de sus tierras y recursos, es "fundamental para el futuro bienestar, la reducción de la pobreza, la sobrevivencia física y cultural, y el desarrollo social y económico de los pueblos indígenas."⁴³ Los pueblos indígenas son propietarios colectivos de sus tierras y sus recursos naturales, a pesar de que a menudo carecen de un título oficial. Su título aborigen o de propiedad en razón de la posesión histórica, es reconocido en el derecho internacional.⁴⁴ Debido a que son pueblos distintos, los pueblos indígenas tienen lo que se conoce como soberanía permanente sobre sus recursos naturales, o "el control y autoridad legal y gubernamental para la administración de tales recursos."⁴⁵

46. En muchos países en los que opera el Banco, los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos no se reconocen o no están completamente protegidos.⁴⁶ Algunos ejemplos incluyen cuando un país afirma tener el derecho a extinguir los títulos aborígenes a su voluntad;⁴⁷ sin reconocer la propiedad colectiva de las tierras, territorios, medio ambiente y recursos naturales;⁴⁸ dice mantener la tierra bajo fideicomisos y al mismo tiempo retiene los derechos de eliminación o de desarrollo;⁴⁹ no reconoce la presencia de los pueblos indígenas o de sus regímenes del uso de la tierra;⁵⁰ sólo reconoce los derechos de uso limitado de los territorios poseídos tradicionalmente;⁵¹ o niega que los pueblos indígenas sean capaces de disfrutar de los derechos de propiedad sobre los recursos del subsuelo ubicados en sus tierras.⁵²

47. Cuando se inician actividades de desarrollo en zonas donde los derechos de los pueblos indígenas a su tierra y a sus recursos no se respetan, los proyectos pueden dar lugar a expropiaciones, desalojos, o restricciones en el acceso a recursos críticos de los pueblos indígenas.⁵³ Dichos impactos pueden resultar no sólo de los grandes proyectos de infraestructura, sino también de proyectos que implican la creación de áreas protegidas y otros esfuerzos de conservación.⁵⁴

48. Inclusive los proyectos de desarrollo orientados específicamente a resolver el acceso a la tierra y a la inseguridad de los derechos de propiedad sobre las tierras, pueden tener efectos adversos para los pueblos indígenas cuando sus derechos de propiedad colectivos no son protegidos. Los esfuerzos de reforma agraria que se basan en títulos individuales, por ejemplo, los que requieren el "uso productivo" para el reconocimiento de los reclamos de tierras, o no reconocen los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, pueden conducir a violaciones de derechos y al fracaso de los objetivos de desarrollo, tal como lo han demostrado muchos de los casos de administración de tierras financiados por el Banco Mundial.⁵⁵ Por otra parte, las reformas agrarias en todas las Américas han demostrado ser ineficaces en la prevención de conflictos en torno a la tierra y además perjudican a los pueblos indígenas, a menudo conllevan a la parcelación de las tierras colectivas indígenas, las cuales luego son abiertas a transacciones basadas en los títulos de propiedad individuales. Como resultado de ello, los pueblos indígenas son convertidos en "campesinos sin tierra".

49. Una revisión sobre la implementación de la Política sobre Pueblos Indígenas de 2011, hizo hincapié en la pérdida de oportunidades de desarrollo cuando los proyectos no toman en cuenta a los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus

tierras y recursos.⁵⁶ El estudio señaló que, el cumplimiento de los requisitos de la Política sobre Pueblos Indígenas en materia de reconocimiento de los derechos a la tierra y recursos, obtuvo la puntuación más baja de todos los indicadores medidos.⁵⁷

50. Como se dijo anteriormente, el reconocimiento y la protección de los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos pueden ser en sí misma una poderosa estrategia de desarrollo, proveyendo seguridad alimentaria, oportunidades para el crecimiento económico, acceso al crédito y capital, y estabilidad social necesaria para el desarrollo económico como pueblos.⁵⁸ La protección de las tierras comunales de los pueblos indígenas, es fundamental para la protección del medio ambiente y para un desarrollo sostenible.⁵⁹ La Revisión de la Estrategia Forestal del GEI, señaló que "la reducción de la pobreza basada en las iniciativas forestales apoyadas por el Banco tendrán que abordar el reconocimiento formal de los derechos tradicionales, la cultura y otros valores que son importantes para los pueblos indígenas y las comunidades pobres que dependen de los bosques."⁶⁰

Sección III **POLÍTICAS DE SALVAGUARDIA EXISTENTES**

A | POLÍTICA SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS

El Banco debería incorporar los estándares reflejados en la Declaración de NU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su Política sobre Pueblos Indígenas

51. Durante los años transcurridos desde el desarrollo de la Política sobre Pueblos Indígenas, ha habido avances significativos que han tomado forma en el campo de los derechos indígenas. La adopción de la Declaración de NU en 2007, aclaró el consenso mundial existente en materia de derechos indígenas y "las normas mínimas para la sobrevivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas del mundo."⁶¹ Hoy en día, ningún país del mundo se opone a la Declaración. Aunque la Declaración no es vinculante por sí misma, muchas de sus disposiciones están basadas en las normas emanadas de tratados vinculantes y del derecho internacional consuetudinario. Las disposiciones de la Declaración se están utilizando en diversos foros, desde los acuerdos multilaterales ambientales en materia climática⁶² hasta los órganos regionales de derechos humanos,⁶³ y en los códigos de la industria privada⁶⁴ y en el derecho interno.⁶⁵

El Banco debería exigir el uso de los estudios de impactos en derechos humanos con respecto a proyectos que afectan a los pueblos indígenas

52. Para los proyectos del Banco que desencadenan la Política sobre Pueblos Indígenas, se requiere que los prestatarios realicen una evaluación social.⁶⁶ Sin embargo, dicha evaluación no utiliza EIDHs. Se ofrece poca orientación en cuanto a cómo se debe realizar la evaluación social. La revisión sobre implementación de 2011 encontró que las evaluaciones sociales sobre pueblos indígenas son generalmente inadecuadas.⁶⁷

Asimismo, la revisión encontró que casi la mitad de los Planes y Marcos de Planificación sobre Pueblos Indígenas son insatisfactorios, y muchos no consideran los efectos perjudiciales a largo plazo.⁶⁸

53. Es de gran beneficio que la Política sobre Pueblos Indígenas requiera una revisión del "marco jurídico e institucional aplicable a los Pueblos Indígenas."⁶⁹ Sin embargo, en la revisión sobre implementación se encontró que sólo el 66% de las evaluaciones sociales proveen una descripción adecuada del marco jurídico pertinente.⁷⁰ La revisión también expresó "gran preocupación" porque no se incorporan cuestiones legales en el diseño del proyecto.⁷¹ Los casos del Panel de Inspección han demostrado que este tipo de evaluaciones mediocres pueden ser responsables de violaciones de derechos y del fracaso de los proyectos. En el Proyecto de Administración de Tierras de Honduras, por ejemplo, el análisis del derecho de propiedad y su incompatibilidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no fue incorporado en el diseño del proyecto sobre titulación de tierras.⁷²

54. Tal como se mencionó anteriormente, el uso de EIDHs podría mejorar la calidad de las evaluaciones sociales, a efectos de orientar tanto al personal del Banco como a los prestatarios en materia de identificación de vacíos legales y riesgos de derechos humanos; así como ayudar a garantizar que tales riesgos sean examinados y que se aborden en el diseño del proyecto. Los países de las Américas que son parte del sistema regional de derechos humanos, tienen la obligación de adoptar medidas para prevenir violaciones a los derechos protegidos por las constituciones nacionales y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, un tratado ratificado por casi todos los países de la región.

El Banco debería garantizar que los prestatarios trabajen con y a través de las instituciones de autogobierno propias de los pueblos indígenas

55. La Política sobre Pueblos Indígenas no clarifica que los prestatarios deben identificar y trabajar con y a través de las instituciones democráticas y estructuras de toma de decisiones propias de los pueblos indígenas, cuyos derechos serán impactados por el proyecto propuesto.⁷³ Sólo las comunidades indígenas de base potencialmente afectadas por proyectos son quienes toman decisiones, y no las organizaciones indígenas nacionales o regionales.

56. Los derechos de autodeterminación y autogobierno de los pueblos indígenas, y para mantener y desarrollar sus propias instituciones políticas y económicas, son derechos inherentes, independientemente de la existencia o ausencia de reconocimiento por parte de un Estado.⁷⁴ De acuerdo con el derecho internacional, la consulta y la participación de los pueblos indígenas son a través de sus propias instituciones representativas.⁷⁵

57. De acuerdo con el Panel de Inspección, el no reconocer adecuadamente a las instituciones indígenas locales en las consultas de los proyectos ha sido un problema importante.⁷⁶ En el Proyecto de Administración de Tierras de Honduras, las consultas se llevaron a cabo con una entidad regional creada bajo el patrocinio del proyecto⁷⁷ en lugar

de hacerlo con las organizaciones representativas existentes del pueblo Garífuna,⁷⁸ lo cual no solo "dividió a la comunidad y marginalizó a los representantes reales", sino que condujo a correr el riesgo de hacer que "el proceso de demarcación y titulación de tierras fuera vulnerable a la manipulación" potencialmente resultando en la pérdida de los reclamos del pueblo Garífuna a sus tierras colectivas.⁷⁹

El Banco debería asegurar que los Planes y Marcos de Planificación sobre Pueblos Indígenas sean desarrollados de una manera que permita a los pueblos indígenas determinar sus propias prioridades de desarrollo como propietarios colectivos de sus tierras y recursos

58. A menudo, los pueblos indígenas son tratados como receptores pasivos del desarrollo, o peor aún, son posicionados como obstáculos o víctimas del desarrollo. La Política sobre Pueblos Indígenas exige que los Planes⁸⁰ y Marcos de Planificación sobre Pueblos Indígenas⁸¹ sean elaborados en consulta con los pueblos indígenas; sin embargo, no se proporciona un papel activo a los pueblos indígenas para articular los planes de desarrollo en función de sus propias prioridades de desarrollo. Esta deficiencia se torna aún más crítica cuando los procesos de consulta frecuentemente no se ejecutan eficazmente.⁸² Además, mientras que la Política sobre Pueblos Indígenas tiene varias disposiciones consistentes con el apoyo del papel activo de los pueblos indígenas como socios del desarrollo, desafortunadamente estas disposiciones son puestas de lado como iniciativas opcionales disponibles a petición del prestatario, y no como los objetivos y prioridades impuestas por la política.⁸³

59. La Política sobre Pueblos Indígenas contempla el papel de los pueblos indígenas como co-administradores de proyectos en el marco de los parques y áreas protegidas. Se prevé la participación de los pueblos indígenas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los parques y áreas protegidas en sus planes de administración y en la distribución de beneficios.⁸⁴ La política establece que se debe dar prioridad a los acuerdos de colaboración y a los enfoques de administración a pequeña escala, a nivel comunitario que permitan a los pueblos indígenas seguir utilizando los recursos de una manera ecológicamente sostenible.⁸⁵ Estas disposiciones deben ser fortalecidas para exigir una administración o coadministración por los pueblos indígenas con respecto a cualquier proyecto que tiene lugar en las tierras de los pueblos indígenas o que involucre a los recursos de los pueblos indígenas. Tal como lo señaló la Revisión del Sector Forestal del GEI, facilitar la administración de recursos por las comunidades locales es una estrategia importante en la lucha contra la erradicación de la pobreza.⁸⁶

60. Los pueblos indígenas tienen el derecho a "determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo",⁸⁷ y "para el desarrollo o uso de sus tierras o territorios y otros recursos".⁸⁸ Según la Declaración de NU, los pueblos indígenas tienen el derecho "a participar activamente en la elaboración y determinación de programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernen y, en lo posible, a administrar esos programas a través de sus propias instituciones."⁸⁹

61. El Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), en materia de política, tiene un enfoque de desarrollo impulsado por la comunidad, con una estrategia de apoyo a los pueblos indígenas en la administración de sus recursos, afirmando que los pueblos indígenas y las comunidades afectadas deben tener un papel activo en la preparación y ejecución del proyecto, incluyendo el control efectivo de sus recursos.⁹⁰

El Banco debería exigir que las garantías del debido proceso legal sean aplicadas en todo procedimiento de consulta donde los intereses y/o derechos de los pueblos indígenas estén sujetos a determinación

62. El modelo del Banco para las consultas del prestatario con los pueblos indígenas se basa en varios elementos: (1) una perspectiva de género y un marco intergeneracional inclusivo,⁹¹ (2) el uso de métodos adecuados con los valores sociales y culturales de los pueblos indígenas afectados,⁹² y (3) el compartir la información del proyecto con los pueblos indígenas afectados.⁹³ Existe un valor en la inclusión de estos elementos en el modelo de consulta de la política; pero, al mismo tiempo, la política no observa las garantías del debido proceso legal que son cruciales para evitar litigios basados en el derecho de los derechos humanos. Cabe destacar que, todos los procedimientos del Estado, incluidos los procedimientos de consulta, deben proveer de garantías del debido proceso legal cuando las decisiones podrían afectar los derechos humanos.⁹⁴

63. Entre otras, estas son las garantías del debido proceso legal que faltan en la Política sobre Pueblos Indígenas: que las consultas se lleven a cabo dentro de un plazo razonable,⁹⁵ y por una autoridad competente, independiente e imparcial.⁹⁶ A la luz de la actual Política, el país prestatario, sin ninguna intervención o verificación por una tercera parte, lleva a cabo consultas.⁹⁷ Obviamente, los prestatarios no pueden considerarse autoridades independientes e imparciales, debido a su considerable e indiscutible interés en el proyecto en cuestión.⁹⁸

64. Otros elementos del debido proceso legal que faltan son los siguientes: (1) proveer información en una forma comprensible para los pueblos indígenas, y proporcionar un traductor o intérprete, si el idioma que se habla en la zona del proyecto es indígena y no es el idioma oficial del Estado,⁹⁹ (2) plazos y medios adecuados para la consulta, con el fin de entender la información del proyecto e identificar las consecuencias en materia de derechos,¹⁰⁰ y (3) prestación de asistencia legal, si es que aún no la tienen los pueblos indígenas.¹⁰¹ Todos estos elementos son protegidos por la Declaración de NU.

65. Lamentablemente, la información sobre las actividades del proyecto frecuentemente no se divulga en una forma accesible para los pueblos indígenas. La inaccesibilidad de la información ha sido citada en varios casos del Panel de Inspección.¹⁰² El Panel ha insistido en la "necesidad crítica de garantizar que las consultas apropiadas, necesarias y divulgación de información con las personas afectadas, se lleven a cabo de una manera que es a la vez oportuna (antes de tomar decisiones finales) y comprensible (utilizando los idiomas locales y convertir la información compleja de proyectos en lenguaje común)."¹⁰³

66. En conexión con lo anterior, existen problemas significativos en la información del proyecto que se prepara por los prestatarios. Sólo el 59% de las evaluaciones sociales en los Planes sobre Pueblos Indígenas y el 51% de los Marcos de Planificación sobre Pueblos Indígenas fueron considerados satisfactorios,¹⁰⁴ y muchos no consideraron los efectos perjudiciales a largo plazo.¹⁰⁵ Además, mientras que la Política sobre Pueblos Indígenas prevé la divulgación de información relevante del proyecto,¹⁰⁶ divulgación de los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas, alcance y naturaleza de la propuesta de desarrollo, y los potenciales efectos del desarrollo, sólo se requieren de forma explícita en los casos de explotación comercial de los "recursos naturales o culturales de los pueblos indígenas".¹⁰⁷ Por otra parte, en un estudio de los proyectos que afectan a los pueblos indígenas, se encontró que sólo una cuarta parte demostró haber hecho divulgación cultural y/o lingüísticamente apropiada.¹⁰⁸

El Banco debería exigir, como requisito impuesto por su política, pleno respeto al derecho de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras y recursos naturales, incluyendo tierras tradicionales y aquellas que hayan sido adquiridas de otra forma

67. La Política sobre Pueblos Indígenas no asegura efectivamente que los proyectos respeten plenamente los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos. A los prestatarios simplemente se les señala que, dentro de la evaluación social y en la preparación de un Plan o Marco de Planificación sobre Pueblos Indígenas, "presten especial atención a" los derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas.¹⁰⁹ Esta disposición no aporta claridad alguna a los prestatarios ni a los pueblos indígenas. Como resultado, los clientes del Banco a menudo llevan a cabo actividades relacionadas con proyectos que afectan tierras y recursos de los pueblos indígenas, las cuales arrojan como resultado acciones legales en contra que son planteadas ante cortes domésticas para lograr protección y reparación judicial a causa de violaciones de derechos. Naturalmente, esta situación no garantiza la gobernabilidad del proyecto, ni la sostenibilidad. En nuestra opinión, el Banco debería aclarar esta disposición vaga exigiendo claramente a los prestatarios que respeten plenamente los derechos de propiedad colectiva sobre las tierras y recursos de las comunidades indígenas ubicadas dentro del área del proyecto, de conformidad con el derecho internacional.

68. Según el derecho internacional, los pueblos indígenas tienen derecho absoluto de propiedad colectiva sobre las tierras, territorios y recursos bajo su posesión, incluyendo tanto las tierras tradicionales como aquellas que hayan sido adquiridas de otra forma.¹¹⁰ Esto incluye el control legal y gubernamental así como autoridad para administrar, o lo que se conoce como la soberanía permanente de los pueblos indígenas sobre sus recursos naturales.¹¹¹ Los Estados tienen la obligación de respetar estos derechos¹¹² consagrados en tratados fundamentales,¹¹³ la Declaración de NU¹¹⁴ y otros instrumentos.¹¹⁵

69. A diferencia del Banco, otros BMDs han vinculado sus políticas a las normas internacionales de derechos humanos con respecto a las tierras, territorios y recursos de los pueblos indígenas. El BID requiere que los proyectos que versen sobre derechos de tierra cumplan con el derecho aplicable, incluyendo el derecho internacional, y contiene

medidas para llenar los vacíos en la legislación nacional cuando esta no cumple.¹¹⁶ El Banco Europeo de Inversiones requiere que, cuando los derechos consuetudinarios atinentes a tierras y recursos de los pueblos indígenas se vean afectados por un proyecto, se prepare un Plan de Desarrollo sobre Pueblos Indígenas que refleje los principios de la Declaración de NU.¹¹⁷

El Banco debería exigir el reconocimiento legal y la regularización de todos los derechos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas sobre sus tierras, territorios y recursos naturales antes del inicio de cualquier actividad de desarrollo

70. La Política sobre Pueblos Indígenas no requiere tal reconocimiento legal y regularización como un prerrequisito de las actividades de desarrollo que afectan a las tierras y recursos de los pueblos indígenas. Los prestatarios están obligados a obtener el reconocimiento legal sólo cuando se trata de un proyecto de titulación o implica la adquisición de tierras de los pueblos indígenas.¹¹⁸ Esto significa que los proyectos financiados por el Banco que impactarán significativamente los derechos territoriales de los pueblos indígenas, pueden proceder sin el reconocimiento legal y sin protección de dichos derechos.

71. Por otra parte, aún en las dos situaciones limitadas en las cuales se requiere reconocimiento legal, los prestatarios no están obligados a reconocer los derechos plenos de propiedad colectiva de los pueblos indígenas. Por el contrario, la política ofrece la opción de que los prestatarios sólo reconozcan derechos de uso, o atribuir tierras comunales a individuos a través de la concesión de un título individual.¹¹⁹ Esto es inaceptable y viola los derechos de propiedad colectiva sobre tierra y recursos, los cuales yacen en el corazón de todo pueblo y nación indígena.

72. El requisito se aplica únicamente a las tierras que los pueblos indígenas poseían tradicionalmente, o consuetudinariamente ocupaban o usaban.¹²⁰ La Política sobre Pueblos Indígenas permanece en silencio con respecto a la situación de las tierras que los pueblos indígenas han adquirido por medios distintos a la ocupación o uso tradicional o consuetudinario. En muchas situaciones, los pueblos indígenas han sido despojados ilegalmente de sus tierras tradicionales, y ahora viven y dependen de tierras que han adquirido de otra forma.¹²¹ Estas tierras también deben ser protegidas de conformidad a los derechos plenos de propiedad de los pueblos indígenas.¹²²

73. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para proteger los derechos de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos antes de implementar cualquier actividad de desarrollo que pudieran amenazar dichos derechos. En un caso que versó otorgamiento de concesiones forestales en tierras de pueblos indígenas sin título, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el gobierno de Nicaragua tiene la obligación de llevar a cabo la delimitación, demarcación y titulación de las tierras de la comunidad indígena; y que hasta que ello haya sido cumplido, "el Estado debe abstenerse de todo acto que pueda afectar la existencia, valor, uso o goce de la propiedad...", ya sea directamente o a través de los actos de terceros.¹²³

El Banco debería asegurar que la distribución de beneficios con los pueblos indígenas sea compatible con los derechos de propiedad y su derecho al desarrollo, proporcionando mayor claridad y seguridad en los acuerdos de distribución de beneficios

74. Si bien se fomenta la participación de los pueblos indígenas en los beneficios de los proyectos en varias disposiciones de la Política sobre Pueblos Indígenas,¹²⁴ la política sólo exige explícitamente la distribución equitativa de beneficios en tres situaciones: (1) desarrollo comercial de recursos naturales,¹²⁵ (2) desarrollo comercial de recursos de conocimiento o culturales de los pueblos indígenas",¹²⁶ y (3) reubicación física o restricción del acceso a los recursos debido a la creación de parques o áreas protegidas en tierras indígenas.¹²⁷ La política no exige que cada vez que las tierras, territorios, recursos naturales y culturales de los pueblos indígenas se ven afectados, los beneficios sean compartidos equitativamente con ellos de conformidad con sus derechos de propiedad y el derecho al desarrollo. Además, la política tampoco requiere que los acuerdos de distribución de beneficios se sometan a la verificación por terceros. No es sorprendente que, el incumplimiento de las disposiciones relativas a distribución de beneficios haya sido planteado como una preocupación generalizada en las revisiones del Banco.¹²⁸

75. Según el derecho internacional, el desarrollo o la comercialización de los recursos naturales y culturales ubicados en tierras indígenas, requiere la distribución de beneficios como parte de los derechos de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos. Por ejemplo, el Convenio 169 de la OIT¹²⁹ y el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹³⁰ tienen disposiciones claras en este sentido, del mismo modo tal requerimiento se refleja por órganos regionales¹³¹ y en muchas legislaciones internas.¹³²

76. Los acuerdos de distribución de beneficios son fundamentales para que los pueblos indígenas se beneficien de las actividades de desarrollo. También son fundamentales para los acuerdos actuales con los socios dentro del régimen del FCCB y otros acuerdos de financiación climática. El Banco debe fortalecer y aportar claridad sobre los acuerdos de distribución de beneficios. El establecimiento de verificación por terceros de los acuerdos alcanzados con las comunidades potencialmente afectadas, entre otras medidas, sin duda los fortalecerán. El Centro considera que estos acuerdos son uno de los vehículos que podrían conducir al Banco a aliviar con más éxito la pobreza de los pueblos indígenas.

El Banco debería asegurar que se adopten medidas para la detección de la posible presencia de pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario, y prohibir el apoyo del Banco para proyectos que puedan afectarlos

77. La Política sobre Pueblos Indígenas del Banco no aborda los riesgos de desarrollo que son únicos por la situación de los pueblos indígenas que viven en aislamiento voluntario ni sus derechos, tales como el derecho a permanecer en aislamiento si así ellos lo desean.¹³³ En muchas partes del mundo, pueblos indígenas viven en aislamiento

voluntario,¹³⁴ lo que significa que ellos han optado por evitar o retirarse del contacto con la sociedad dominante como una estrategia de sobrevivencia frente a las agresiones pasadas y a las invasiones de sus tierras y territorios.¹³⁵ Los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial,¹³⁶ son extremadamente vulnerables a los daños derivados de los proyectos de desarrollo que tienen lugar en sus tierras, territorios y zonas circundantes.¹³⁷ Tanto el contacto directo como indirecto con los pueblos en aislamiento voluntario suelen traer consecuencias devastadoras, tales como pérdida de tierras y recursos, propagación de epidemias,¹³⁸ asimilación forzada o pérdida de las formas tradicionales de vida,¹³⁹ e incluso desaparición de pueblos enteros.

78. Las normas internacionales relativas a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario y contacto inicial, han sido desarrolladas por diferentes organismos de derechos humanos.¹⁴⁰ Varios Estados, entre ellos Brasil, Venezuela, Perú, Bolivia y Ecuador, también han adoptado medidas legales alusivas.¹⁴¹ El BID requiere que, los proyectos con impactos potenciales sobre los pueblos en aislamiento voluntario, incluyan medidas adecuadas para reconocer, respetar y proteger sus tierras, territorios, medio ambiente, salud y cultura, y evitar así todo contacto con ellos.¹⁴²

B | REASENTAMIENTO INVOLUNTARIO

El Banco debería prohibir expresamente la reubicación física de los pueblos indígenas, las posibles restricciones en las actividades de los pueblos indígenas de subsistencia o el acceso a sus tierras, territorios o recursos sin su consentimiento libre, previo e informado

79. Tanto la Política sobre Pueblos Indígenas como la Política de Reasentamiento Involuntario buscan evitar la reubicación involuntaria de los pueblos indígenas, pero no la prohíben expresamente. Bajo la Política sobre Pueblos Indígenas, la reubicación física de los pueblos indígenas es permitida cuando "no es posible evitarla" y donde "el apoyo comunitario amplio" ha sido comprobado.¹⁴³ Esta norma permite la reubicación de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

80. La norma del Banco de restringir el acceso de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos es aún más baja. La aplicación de las Políticas de Reasentamiento Involuntario y disposiciones relacionadas en la Política sobre Pueblos Indígenas se limitan a la restricción del acceso a las tierras y a los recursos sólo con respecto al desarrollo de los parques y áreas protegidas, y no a otras actividades de desarrollo.¹⁴⁴ A diferencia del Banco, tanto la CFI como las políticas del Banco Asiático de Desarrollo sobre reasentamiento involuntario se aplican a restricciones involuntarias de uso de la tierra en general.¹⁴⁵

81. La Política sobre Pueblos Indígenas establece que se deben evitar las restricciones al acceso a los recursos, y al mismo tiempo permite que "en circunstancias excepcionales, cuando no sea posible evitar las restricciones de acceso," las restricciones se pueden realizar con la "consulta libre, previa e informada" de los pueblos indígenas en un marco

de proceso.¹⁴⁶ En este caso, no hay ninguna mención de asegurar por lo menos un apoyo comunitario amplio, ya ni mencionar el CLPI.

82. La reubicación física de los pueblos indígenas o el restringir el acceso a sus tierras y recursos son ampliamente reconocidos por causar la destrucción de las estructuras sociales y de los medios de subsistencia de los pueblos indígenas, y por dar como resultado el empobrecimiento. Esta es la razón porque el derecho internacional reconoce que los pueblos indígenas tienen derecho a no ser despojados de sus tierras, territorios o recursos,¹⁴⁷ ni a ser desalojados a la fuerza de sus tierras o territorios,¹⁴⁸ o despojados de sus medios de subsistencia.¹⁴⁹ Cualquier reubicación de los pueblos indígenas requiere su consentimiento libre, previo e informado, y sólo puede realizarse después de un acuerdo sobre la compensación, incluyendo, cuando sea posible, la opción del regreso.¹⁵⁰

El Banco debería asegurar que cuando las tierras y los recursos naturales hayan sido tomados de los pueblos indígenas, las medidas de reparación asuman la forma de tierras, territorios y recursos de igual o mejor calidad, extensión y condición jurídica

83. Ni la Política sobre Pueblos Indígenas ni la Política de Reasentamiento Involuntario, exige claramente que las estrategias de reasentamiento sean basadas en tierras. Mientras que Política sobre Pueblos Indígenas establece que los planes de reasentamiento que involucren a los pueblos indígenas incluyan una estrategia de reasentamiento basada en tierras,¹⁵¹ la Política de Reasentamiento Involuntario declara que simplemente "se da preferencia" a las "estrategias de reasentamiento basadas en la tierras" para los pueblos indígenas.¹⁵² La Política de Reasentamiento Involuntario, además, permite las opciones de reasentamiento no-basadas en tierras cuando no haya tierras suficientes disponibles o cuando la "disposición de la tierra pudiera afectar adversamente a la sostenibilidad de un parque o área protegida."¹⁵³

84. Ninguna de las políticas requiere que se asegure a los pueblos indígenas derechos de propiedad iguales o mayores sobre sus tierras de reemplazo a la luz del derecho internacional. De acuerdo con ambas políticas, las estrategias tienen que ser compatibles con las preferencias culturales de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y preparadas en consulta con ellos.¹⁵⁴ La Política de Reasentamiento Involuntario establece que las tierras de reemplazo debe tener al menos un equivalente de "combinación de potencial productivo, ventajas de localización y otros factores."¹⁵⁵ La Política de Reasentamiento Involuntario afirma que "los bienes alternativos deben estar provistos de disposiciones de tenencia adecuadas",¹⁵⁶ pero no requiere una norma mínima con respecto a la situación jurídica de las tierras de reemplazo.

85. Si los pueblos indígenas no tienen derechos de propiedad seguros sobre las tierras de reemplazo, están en riesgo de ser desalojados o invadidos. Según el derecho internacional, cuando se toman, dañan o usan las tierras de los pueblos indígenas sin su CLPI o cuando los pueblos indígenas se ven privados de sus medios de subsistencia, ellos tienen derecho a la reparación.¹⁵⁷ Esta reparación "deberá adoptar la forma de tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o a una

indemnización monetaria u otra reparación adecuada", a menos que se convenga libremente de otra manera por los pueblos interesados.¹⁵⁸ Tanto la Declaración de NU como las cortes regionales, afirman que los derechos de propiedad de los pueblos indígenas se aplican tanto a tierras tradicionales como a aquellas adquiridas por otros medios, incluidas aquellas adquiridas por medio de acuerdos de reasentamiento.¹⁵⁹

C | EVALUACIÓN AMBIENTAL

El Banco debería reformular esta política como una política de evaluación integrada, en la cual riesgos e impactos tanto de derechos humanos como ambientales se aborden ampliamente

86. La Política de Evaluación Ambiental no está diseñada como una evaluación integrada o equilibrada, sino que es una evaluación ambiental (EA) en el sentido estricto de la palabra. A pesar de la intención de la política de EA de "considerar los aspectos naturales y sociales [del proyecto] de una forma integrada,"¹⁶⁰ la política no logra capturar los riesgos e impactos humanos eficientemente. La evaluación social no está suficientemente operacionalizada en la política, y en general la subsume dentro del lenguaje del 'medio ambiente.' La cobertura de los impactos humanos está construida de manera estrecha—limitada a la salud y a la seguridad humana, al reasentamiento involuntario, a las poblaciones indígenas y a los recursos culturales físicos.¹⁶¹

87. La Política de EA, además, no identifica las normas importantes de derechos humanos o riesgos relacionados. A pesar de que requiere que los prestatarios incluyan una evaluación del marco jurídico pertinente en los documentos del proyecto,¹⁶² no está claro que esta evaluación deba incluir aquellas normas de derecho internacional de derechos humanos pertinentes o identificar los vacíos relacionados a la protección prevista por el derecho interno.¹⁶³ Tampoco está claro que la evaluación deba identificar las medidas necesarias para hacer frente a los riesgos de derechos humanos y prevenir así violaciones. Más aún, independientemente de qué impactos sean evaluados, sólo aquellos que desencadenan la Política sobre Pueblos Indígenas, la Política de Reasentamiento Involuntario, o la Política de Recursos Culturales Físicos, requieren medidas de mitigación. Esto significa que una gran cantidad de impactos de derechos humanos no se abordan. Para mayor información, véanse los comentarios anteriores sobre el uso de los EIDHs.

88. Como ha quedado demostrado en los casos del Panel de Inspección, el marco de derechos humanos puede ser importante para detectar graves riesgos del proyecto.¹⁶⁴ Más aún, debido a que la Política de EA es el mecanismo para la categorización de los riesgos de los proyectos del Banco, es muy importante que esta evaluación incluya los impactos de derechos humanos pertinentes. Como lo ha señalado el GEI, el Banco "se beneficiaría del desarrollo y la introducción de criterios transparentes para evaluar los riesgos sociales y ambientales... para garantizar la clasificación más coherente del los riesgos de los proyectos que apoya."¹⁶⁵ El marco de derechos humanos puede servir tanto para el anclaje de la evaluación de riesgos en normas más transparentes y universales, como para garantizar una cobertura completa.

CONCLUSIÓN

89. La revisión de las políticas de salvaguardia constituye una oportunidad histórica para el Banco, a efectos de mejorar y fortalecer el marco de salvaguardia y proteger eficazmente los derechos humanos de los pueblos indígenas. El Banco debe reconocer el los derechos de los pueblos indígenas de propiedad colectiva sobre sus tierras, territorios y recursos; así como el derecho de libre determinación. Si lo hace, podría ayudar al Banco tanto para recuperar su posición como líder global, como para cumplir con su misión de reducir la pobreza y asegurar un desarrollo sostenible. La creación de un nuevo marco de salvaguardias presenta un oportunidad única para que el Banco vaya más allá del antaño enfoque de "no-dañar" hacia uno que garantice un desarrollo positivo en colaboración real con los países prestatarios, pueblos indígenas y comunidades locales ubicadas en la zona del proyecto.

¹ These safeguard policies are: (1) OP4.01 Environmental Assessment; (2) OP 4.04 Natural Habitats; (3) OP4.09 Pest Management; (4) OP 4.10 Indigenous Peoples; (5) OP4.11 Physical Cultural Resources; (6) OP 4.12 Involuntary Resettlement; (7) OP4.36 Forests; and (8) OP 4.37 Safety of Dams.

² Approach Paper for the Review and Update of the World Bank's Safeguard Policies, Oct. 10, 2012, Approach Paper for the Review and Update of the World Bank's Safeguard Policies, Oct. 10, 2012, 22, <http://siteresources.worldbank.org/EXTSAFEPOL/Resources/5844341306431390058/SafeguardsReviewApproachPaper.pdf>.

³ *Id.*, at 35.

⁴ "Indigenous Peoples worldwide continue to be among the poorest of the poor and continue to suffer from higher poverty, lower education, and a greater incidence of disease and discrimination than other groups, according to a new World Bank study: Indigenous Peoples, Poverty, and Development." World Bank, April, 26, 2010, <http://web.worldbank.org/WBSITE/EXTERNAL/TOPICS/EXTSOCIALDEVELOPMENT/EXTINDPEOPLE/0,,contentMDK:22551137~pagePK:210058~piPK:210062~theSitePK:407802,00.html>.

⁵ U.N. Declaration, G.A. Res. 61/295, pmbi., U.N. Doc A/RES/61/295 (Sept. 13, 2007).

⁶ UNFCCC Conference of the Parties, Nov. 29-Dec. 10, 2010, The Cancun Agreements: Outcome of the work of the Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention [Cancun Agreements], para. 8, FCCC/CP/2010/7/Add.1 (Mar. 15, 2011).

⁷ *Id.*, at appendix 1(2).

⁸ Letter from the Indian Law Resource Center to World Bank President Robert Zoellick on Updating and Reviewing the World Bank Indigenous Peoples Policy, July 11, 2011, <http://indianlaw.org/sites/default/files/07%2011%202011%20Indian%20Law%20Resource%20Center%20Ltr%20to%20Pres%20%20Zoellick.pdf>.

⁹ U.N. Special Rapporteur, Erica-Irene Daes, *Prevention of Discrimination and Protection of Indigenous Peoples: Indigenous Peoples' Permanent Sovereignty Over Natural Resources*, E/CN.4/Sub.2/2004/30 [hereinafter Daes Permanent Sovereignty].

¹⁰ Letter from the Indian Law Resource Center to World Bank President Robert Zoellick, supra note 8, at 2.

¹¹ See Leonardo A. Crippa, *Climate Change: Its Potential to Melt the Glacial Resistance to Human Rights at the World Bank*, in *CLIMATE CHANGE, INDIGENOUS PEOPLES, AND THE SEARCH FOR LEGAL REMEDIES* (Elizabeth Kronk et al. eds., Edward Elgar Publishing, Jan. 2013).

¹² See Ley 28, Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua 1 [Statute on Autonomy of Atlantic Coast Regions of Nicaragua], Sept. 7, 1987 (establishing the autonomy of the regions where indigenous communities are located in the Atlantic Coast of Nicaragua).

¹³ See Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Rios Bocay, Coco, Indio y Maiz 29, 31 [Law on Indigenous Peoples' Collective Property Rights in the Atlantic Coast and the Bocay, Coco,

India and Maiz Rivers], Jan. 22, 2003 (stating that indigenous communities are entitled to a collective ownership right over their lands, and calling national and municipal state agencies to respect said rights).

¹⁴ *Id.*, at 33 (determining that indigenous communities living on the various islands located in the Atlantic Coast have exclusive fishing rights over marine resources within Nicaragua’s territorial sea area).

¹⁵ *Id.*, at 34 (establishing that indigenous communities are entitled to specific percentages of all revenues and taxes derived from the use and/or exploitation of the natural resources located in indigenous lands).

¹⁶ See *Mayagna (Sumo) Awas Tingni Community v. Nicaragua*, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 79, Aug. 31, 2001 [hereinafter *Awas Tingni v. Nicaragua*].

¹⁷ See Decreto 24-99, *Ley del Fondo Nacional de Tierras* [National Land Funds Law], May 13, 1999. See also Decreto 1551, *Ley de Transformación Agraria* [Agrarian Reform Law], Nov. 7, 1962.

¹⁸ Letter from Indian Law Resource Center to U.S. Secretary of State John Kerry on Guatemala, Apr. 26, 2013, http://indianlaw.org/sites/default/files/ILRC%20letter%20to%20Sec.%20Kerry_Guatemala_0.pdf

¹⁹ See Government of Guatemala, Coordinadora de Comunidades Afectadas por la Hidroeléctrica de Chixoy, Organization of American States, World Bank and Inter-American Development Bank, *Informe de Identificación y Verificación de Daños y Perjuicios Ocasionados a las Comunidades Afectadas por la Construcción de la Hidroeléctrica Chixoy* [Report on the Identification and Verification of Damages Caused to Communities Affected by the Chixoy Dam] 5 (2009), <http://www.adivima.org/documentos/informes/informedeidentificacionyverificacionaprobado-final-%5b1%5d.pdf> (last visited 8 September 2012).

²⁰ EBRD, *Environmental and Social Policy*, para. 4, (2008), <http://www.ebrd.com/downloads/research/policies/2008policy.pdf>

²¹ EIB, *Statement of Environmental and Social Principles and Standards*, paras. 6, 30, 46 (2009), http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf.

²² Inter-American Development Bank, *Operational Policy on Indigenous Peoples (OP-765)*, and *Strategy for Indigenous Development (GN -2387-5)*, 19-20 (July 2006).

²³ Environmental Assessment OP 4.01 para. 3; Forests OP 4.36 para. 6; Physical Cultural Resources OP 4.11 para. 3.

²⁴ See Dinah Shelton, *Human Rights and Environment Issues in Multilateral Treaties Adopted between 1991 and 2001*, Joint UNEP-OHCHR Expert Seminar on Human Rights and the Environment 14-16 January 2002, Geneva: Background Paper No. 1, <http://www2.ohchr.org/english/issues/environment/environ/bp1.htm>. See also, e.g., UNFCCC Conference of the Parties, Nov. 29-Dec. 10, 2010, “The Cancun Agreements: Outcome of the work of the Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention,” App. 1(2), FCCC/CP/2010/7/Add.1 (Mar. 15, 2011).

²⁵ See *Awas Tingni v. Nicaragua*, supra note 16.

²⁶ The Inspection Panel, *Investigation Report, Honduras: Land Administration Project (Report No. 39933-HN)* (June 12, 2007), para. 255, p. 71, noting in footnotes that OMS 2.20, operative between 1984 and 2012 required that the Bank “be satisfied” that “the project plan is consistent with the terms of” existing “international agreements that are applicable to the project and area,” was complemented, not superseded by OMS 2.36, dated May 1984 and issued after 2.20. OMS 2.36 contains a prohibition on Bank funding for projects that will “contravene any international environmental agreements to which the member country concerned is a party.” [hereinafter *Panel Report, Honduras*]

²⁷ INDEPENDENT EVALUATION GROUP, ‘SAFEGUARDS AND SUSTAINABILITY POLICIES IN A CHANGING WORLD: AN INDEPENDENT EVALUATION OF WORLD BANK GROUP EXPERIENCE xxi (2010) [hereinafter IEG SAFEGUARDS EVALUATION],

http://siteresources.worldbank.org/EXTSAFANDSUS/Resources/Safeguards_eval.pdf (last visited Sept. 28, 2012).

²⁸ See Office of High Commissioner for Human Rights Press Release, *UN Experts Urge World Bank to Adopt Human Rights Standards On the Eve of Key Gathering In Washington*, April 18, 2013. See also, Special Rapporteur on Right to Education, 1998, recommending ex ante HRIAs during policy development; Special Rapporteur on Health, 2003, calling for ‘appropriate impact analyses’ during policy-making processes; Special Rapporteur on Right to Food, 2009, calling on Brazil to conduct ex ante ‘impact assessments on the right to food,’ all cited in Eitan Felner, *Study on Human Rights Impact Assessments: A Review of the Literature, Differences with other Forms of Assessments and Relevance for Development*, COMMISSIONED BY THE NORDIC TRUST FUND/THE WORLD BANK, February 2013, 5, available at

http://siteresources.worldbank.org/PROJECTS/Resources/40940-1331068268558/HRIA_Web.pdf [hereinafter *Study on HRIA*] On the need for businesses to conduct human rights due diligence, see United Nations Office of the High Commissioner, *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations “Protect, Respect and Remedy” Framework*, 17 (2011), available at http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf.

²⁹ *Study on HRIA*, supra note 28, 2-3.

³⁰ *Id.*, at x.

³¹ See e.g., UN Declaration, Arts. 10,11,29,32; International Labor Organization, Convention Concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries, June 27, 1989, Art. 16 [hereinafter ILO 169]; HRC, *Outcome of the universal periodic review: New Zealand*, A/HRC/DEC/12/106 (Oct. 9, 2009). U.N. Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, James Anaya, *Report on the Situation of Human Rights and Fundamental Freedoms of Indigenous Peoples*, A/HRC/12/34 (July 15, 2009); U.N. Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples, *Progress report on the study on indigenous peoples and the right to participate in decision-making*, A/HRC/EMRIP/2010/2 (May 17, 2010); *Case of the Saramaka People v. Suriname*, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 17 (Nov. 28, 2007) [hereinafter *Saramaka v. Suriname*]; *In the Matter of The Centre for Minority Rights Development (Kenya) and Minority Rights Group International on behalf of Endorois Welfare Council v. The Republic of Kenya*, African Commission on Human and Peoples’ Rights (May 2009), endorsed by the African Union on February 4, 2010 [hereinafter *Welfare Council v. Kenya*].

³² See e.g. IFC Performance Standards on Environmental and Social Sustainability, Performance Standard 7: Indigenous Peoples, para. 11 (Jan. 1, 2012); EBRD Environmental and Social Policy, Performance Requirement 7: Indigenous Peoples, para. 4 (2008); IFAD, Policy on Improving Access to Land and Tenure Security, p. 16.

³³ See e.g. Australia, Canada, New Zealand, Philippines, Russian Federation, and Venezuela.

³⁴ U.N. Dep’t of Eco. & Soc. Affairs, Div. for Soc. Policy & Dev., Workshop on Free, Prior, & Informed Consent, Contribution of the Indian Law Resource Center, Indigenous Peoples’ Right of Free Prior Informed Consent with Respect to Indigenous Lands, Territories & Resources, at 1, U.N. Doc. PFII/2004/WS.2/6 (Jan. 17-19, 2005).

³⁵ See OP 4.10 para. 1. As a comparison, OP 4.10 does require indigenous peoples’ prior agreement in the singular situation of projects involving commercial development of their cultural resources. See para. 19. This is not, however, required for any other type of development.

³⁶ See Working Paper prepared for the World Bank’s Operations Policy and Country Services’: *Implementation of the World Bank’s Indigenous Peoples Policy, A Learning Review (FY 2006-2008)* (Aug. 2011) para. 50 [hereinafter *OPCS Working Paper*].

³⁷ See Report of the UN Special Rapporteur on the Rights of Indigenous Peoples, James Anaya [hereinafter Anaya A/66/288], A/66/288 (Aug. 10, 2011) at 86.

³⁸ ILRC’s Comments on the World Bank’s Draft OP 4.10 at 3 [hereinafter ILRC Comments] (Febr. 2005) (on file with author).

³⁹ See IFC Performance Standard 7, Indigenous Peoples, para. 12. See also Guidance Note 7, GN 33, (describing FPIC as “broad agreement”).

⁴⁰ The ADB defines “consent of affected Indigenous Peoples communities” as “a collective expression by the affected Indigenous Peoples communities, through individuals and/or their recognized representatives, of broad community support for such project activities. Broad community support may exist even if some individuals or groups object to the project activities.” Safeguard Policy Statement, Indigenous Peoples Safeguards, June 2009.

⁴¹ U.N. Special Rapporteur, Erica-Irene Daes, *Prevention of Discrimination and Protection of Indigenous Peoples and Minorities: Indigenous Peoples and their Relationship to Land*, para.121, E/CN.4/Sub.2/2001/21. [hereinafter Daes, *Relationship to Land*]

⁴² *Awas Tingni v. Nicaragua*, supra 16 at 159.

⁴³ Daes, *Permanent Sovereignty*, supra 9 at para. 57; See also Daes, *Relationship to Land*, supra 41 at 86.

⁴⁴ See para. 68 for full discussion.

⁴⁵ Daes, *Permanent Sovereignty*, supra 9 at para.18; ILO 169 Art. 15, 7.

⁴⁶ Daes, *Relationship to Land*, supra 41 at Section III.

⁴⁷ Daes, *Permanent Sovereignty*, supra 9 at 25.

⁴⁸ Valérie Couillard and Jérémie Gilbert, *Land rights under international law: historical and contemporary issues*, LAND RIGHTS AND THE FOREST PEOPLES OF AFRICA: HISTORICAL, LEGAL AND ANTHROPOLOGICAL PERSPECTIVES, 34, 36 (Forest Peoples Programme 2009) [hereinafter Couillard and Gilbert].

⁴⁹ Couillard and Gilbert 28, 30.

⁵⁰ Daes, *Relationship to Land*, supra 41 at 32; Bill Vorley, L. Cotula and M. Chan, *Tipping the Balance: Policies to shape agricultural investments and markets in favour of small-scale farmers*, IIED/OXFAM, December 2012, 31 [hereinafter Vorley]; Klaus Deininger and Derek Byerlee et.al., *Rising Global Interest in Farmland: Can it Yield Sustainable and Equitable Benefits?*, THE WORLD BANK, 2011, 98.

⁵¹ Thomas Griffiths, *Indigenous peoples, land tenure and land policy in Latin America*, LAND REFORM, 2004 Issue 1, 55 [hereinafter Griffiths].

⁵² *Id.*, 52.

⁵³ See Daes, *Relationship to Land*, supra 41 at 22; Griffiths supra 51, at 37, 49 and 51; Special Rapporteur on the Right to Food, *Interim report of the Special Rapporteur on the right to food*, A/65/281 (Aug. 11, 2010) (by Olivier De Schutter), para. 9, p. 6 [hereinafter De Schutter]; Vorley, supra 50, at 31.

⁵⁴ Couillard and Gilbert, supra 48, at 23; De Schutter, para. 8; Griffiths, supra 50, at 57.

⁵⁵ See e.g. *Panel Report Honduras*, supra 26 at xxii (finding that titling and regularization of indigenous peoples lands went forward without sufficient measures to protect related land rights); see also The Inspection Panel, *Investigation Report, Panama: Land Administration Project (Report No. 56565-PA)*, Sept. 16, 2010 at xxi (Finding that lack of resolution of proposed Comarca boundaries may have contributed to progressive deterioration of land conflicts, which eventually led to evictions.).

⁵⁶ OPCS Working Paper, supra 36, para. 81.

⁵⁷ *Id.*, para. 46

⁵⁸ Griffiths, supra 50 at 51; WORLD BANK, REVIEW OF IMPLEMENTATION OF THE WORLD BANK'S FOREST STRATEGY "SUSTAINING FORESTS" POLICY, MID-TERM REVIEW, 93 (2007) available at <http://go.worldbank.org/12MIEH1MC0> [hereinafter SUSTAINING FORESTS]; De Schutter, supra 53 at para. 22; Extractive Industries Review, *Striking A Better Balance, Volume I, The World Bank Group and Extractive Industries. The Final Report of the Extractive Industries Review*, December 2003, 40; U.N. Department of Economic and Social Affairs, *State of the World's Indigenous Peoples*, at 41 (Dec. 2009), available at http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/SOWIP_web.pdf (identifying "security of rights to territories, lands and natural resources" as the main "indicators to measure status of and trends in indigenous peoples' well-being at global, regional, national and local levels").

⁵⁹ Martin Adams, B. Cousins and S. Manona, *Land Tenure and Economic Reform in Rural South Africa: Constraints and Opportunities*, Working Paper 125, Overseas Development Institute, 10 (1999); V. M. Toledo, B. Ortiespejel, et. al., *The Multiple Use Of Tropical Forests By Indigenous Peoples In Mexico: A Case Of Adaptive Management*, CONSERVATION ECOLOGY 7(3), at 9 (2003), <http://www.consecol.org/vol7/iss3/art9>; German Andrade and Heidi Rubio-Torgler, *Sustainable Use of the Tropical Rain Forest: Evidence from the Avifauna in a Shifting-Cultivation Habitat Mosaic in the Colombian Amazon*, CONSERVATION BIOLOGY 8.2, 545 (1994); Andrew Nelson & Kenneth Chomitz, *Protected Area Effectiveness in Reducing Tropical Deforestation: A Global Analysis of the Impact of Protection Status*, in WORLD BANK INDEPENDENT EVALUATION GROUPS EVALUATION BRIEF 7 (Oct. 2009), available at [www://http://siteresources.worldbank.org/INTOED/Resources/protected_areas_eb.pdf](http://siteresources.worldbank.org/INTOED/Resources/protected_areas_eb.pdf) (finding that indigenous peoples-managed forests had more success preventing deforestation than protected areas had.)

⁶⁰ SUSTAINING FORESTS, supra 58 at 4.

⁶¹ UN Declaration Art. 43.

⁶² See e.g., Cancun Agreements, supra 6 at appendix 1(2).

⁶³ *Saramaka v. Suriname* supra 31; *Welfare Council v. Kenya* supra 31.

⁶⁴ E.g., Roundtable on Sustainable Palm Oil, *Roundtable on Sustainable Palm Oil Principles and Criteria for Sustainable Palm Oil Production, Including Indicators and Guidance*, October 2007, at http://www.rspo.org/files/resource_centre/keydoc/2%20en_RSPO%20Principles%20and%20Criteria%20for%20Sustainable%20Palm%20Oil%20Production%20282007%29.pdf

⁶⁵ See e.g. *Aurelio Cal, et al. v. Attorney General of Belize*, Supreme Court of Belize (Claim No 171) (October 18, 2007) para. 133; and Bolivia's Law No. 3760 (Nov. 7, 2007).

⁶⁶ OP 4.10 Annex A- Social Assessment.

⁶⁷ OPCS Working Paper, supra 36 at 49.

⁶⁸ *Id.*, at 49, 59.

⁶⁹ OP 4.10 Annex A- Social Assessment 2(a).

⁷⁰ *OPCS Working Paper*, supra 36 at 49.

⁷¹ *Id.* at 49.

⁷² *See Panel Report, Honduras*, supra 26 at para. 378.

⁷³ OP 4.10 Annex A.

⁷⁴ *See UN Declaration Arts. 5, 20; Awas Tingni v. Nicaragua*, supra 16 at para 159.

⁷⁵ UN Declaration Arts. 18, 19.

⁷⁶ THE INSPECTION PANEL, ACCOUNTABILITY AT THE WORLD BANK: INSPECTION PANEL AT 15 YEARS REPORT 72 (The World Bank, 2009), available at

<http://siteresources.worldbank.org/EXTINSPECTIONPANEL/Resources/380793-1254158345788/InspectionPanel2009.pdf>, [hereinafter INSPECTION PANEL AT 15].

⁷⁷ *Panel Report, Honduras*, supra 26 at xviii.

⁷⁸ *Id.* at xix.

⁷⁹ *Id.* at xix-xx.

⁸⁰ OP 4.10 para. 12.

⁸¹ *Id.*, para. 13.

⁸² INSPECTION PANEL AT 15 YEARS, supra 76 at 72.

⁸³ OP 4.10 para. 22.

⁸⁴ *Id.*, para. 21.

⁸⁵ *Id.*, paras. 21, 14.

⁸⁶ SUSTAINING FORESTS, supra 58 at 3.

⁸⁷ UN Declaration Art. 23.

⁸⁸ UN Declaration Arts. 32, 26.

⁸⁹ UN Declaration Art 23; *See also* ILO 169 Art. 7(1).

⁹⁰ IFAD, *Engagement with Indigenous Peoples Policy*, 15 (Nov. 2009), available at http://www.ifad.org/english/indigenous/documents/ip_policy_e.pdf.

⁹¹ OP 4.10 para. 10(a).

⁹² *Id.*, para. 10(b).

⁹³ *Id.*, para. 10(c).

⁹⁴ Both the European and Inter-American human rights courts agree on this rule. *See* Albert and Le Compte, Eur.Court. H.R., Para. 39 (1983); *Case of Baena Ricardo et. al v. Panama*, Inter-Am. Ct.H.R. (ser. C) No. 72, at 125-29 (Feb. 2, 2001).

⁹⁵ According to the European Court of Human Rights, three factors should be taken into account in determining the reasonableness of the time required to carry out a proceeding: (1) the complexity of the case; (2) the procedural activity of the interested party; and (3) the conduct of the judicial authorities. *Vernillo v. France*, Eur. Ct. H.R., para. 30 (1991); *Motta v. Italy*, Eur. Ct. H.R., para.16 (1991); *Ruiz-Mateos v. Spain*, Eur. Ct. H.R art. I, paras. 30-54 (1993). The Inter-American Court of Human Rights followed the same analysis. *Genie Lacayo Case v. Nicaragua*, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 30, para. 77 (Jan. 29, 1997); UN Declaration Art. 40 states that indigenous peoples have the right to *prompt* decisions through just and fair procedures.

⁹⁶ *See generally*, Leonardo A. Crippa, *Multilateral Development Banks and Human Rights Responsibility*, 25 AM. U. INT'L L. REV. 574, 575 (2010) (discussing whether the deciding body should be or not an actual court). UN Declaration Art. 27 calls for a fair, *independent and impartial* process to adjudicate indigenous peoples land rights.

⁹⁷ OP 4.10 para. 10.

⁹⁸ Situations in which the deciding body's impartiality and interests are so obvious lead to the violation of due process of law rights. *See, e.g., Case of Cantoral-Benavides v. Peru*, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 69), Aug. 18, 200, Para. 114 (determining the impartiality of the military courts of the State because the armed forces had the dual function of combating insurgent groups with military force, and of judging and imposing sentence upon members of such groups).

⁹⁹ UN Declaration Art. 13.2.

¹⁰⁰ *See* UN Declaration Arts. 40, 13.2.

¹⁰¹ See *Chahal v. United Kingdom*, Eur. Ct. H.R., para. 152 (1996) (finding the remedies at issue ineffective where the deciding body’s—the Home Secretary—decision could not be reviewed by another authority, and failed to provide adequate procedural safeguards, such as the right to counsel.)

¹⁰² See e.g., The Inspection Panel, *Investigation Report, Nigeria: West African Gas Pipeline Project* (Report No. 42644-GH) (April 25, 2008); The Inspection Panel, *Investigation Report, Independent State of Papua New Guinea: Smallholder Agriculture Development Project* (Report No. 64458-PG) (Sept. 19, 2011), at 151. The Inspection Panel, *Investigation Report, Democratic Republic of Congo: Transitional Support for Economic Recovery Credit and Emergency Economic and Social Reunification Support Project* (Report No. 40746-ZR) (August 31, 2007), at xxv.

¹⁰³ INSPECTION PANEL AT 15, supra 76 at 72.

¹⁰⁴ OPCS Working Paper, supra 36 at 49, 51, 60.

¹⁰⁵ *Id.*, at 49, 59.

¹⁰⁶ OP 4.10 para. 9.

¹⁰⁷ *Id.*, at paras. 18, 19.

¹⁰⁸ See OPCS Working Paper, supra 36 at 51 (noting that “the review found evidence of 15 cases (or one-fourth of the total) where in-country disclosure was done in an appropriate form, manner or language so as to be culturally appropriate for indigenous peoples.”)

¹⁰⁹ OP 4.10 para. 16.

¹¹⁰ UN Declaration Arts. 26, 32.

¹¹¹ Daes, *Permanent Sovereignty*, supra 9 at 18.

¹¹² *Id.*, at 6.

¹¹³ International Covenant on Civil and Political Rights, G.A. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) at 52, U.N. Doc. A/6316 (1966), 999 U.N.T.S. 171, entered into force Mar. 23, 1976, at 1.

International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, G.A. res. 2200A (XXI), 21 U.N. GAOR Supp. (No. 16) at 49, U.N. Doc. A/6316 (1966), 993 U.N.T.S. 3, entered into force Jan. 3, 1976, at 1.

¹¹⁴ UN Declaration at 4, 8, 26, 27, 28, 29, 30, 32.

¹¹⁵ See e.g. Organization of African Unity, African Charter of Human and People’s Rights, art. 21 (June 27, 1981); Convention on Biological Diversity, 1760 UNTS 79 (1992), at 3; United Nations Conference on the Human Environment Stockholm, June 16, 1972, *Stockholm Declaration*, at principle 21, A/CONF.48/14; UNFCCC, FCCC/INFORMAL/84 (May 9, 1992), at prml, para. 8; United Nations Conference on Environment and Development, Aug. 12, 1992, *Rio Declaration*, at principle 2, A/CONF.151/26 (vol. I); Vienna Convention on the Succession of States in Respect of Treaties, A/CONF.80/31 (Aug. 22, 1978), at 13, as corrected by A/CONF.80/31/Corr.2 (Oct. 27, 1978).

¹¹⁶ See IDB, Operational Policy on Indigenous Peoples, 8 (2006).

¹¹⁷ EIB, Statement of Environmental and Social Policies and Standards, para. 53 (2009).

¹¹⁸ See OP 4.10 para. 17.

¹¹⁹ *Id.*

¹²⁰ ILRC Comments, 1-2.

¹²¹ *Id.*

¹²² UN Declaration Art. 26.2.

¹²³ *Awás Tingni v. Nicaragua*, supra 16 at para. 173; See also *Maya Indigenous Communities of the Toledo District*, Case 12.053, Inter-Am. C.H.R. Report 40/04 (2004).

¹²⁴ OP 4.10 paras. 12, 18, 19.

¹²⁵ *Id.*, at para. 18.

¹²⁶ *Id.*, at para. 19.

¹²⁷ *Id.*, at para. 21.

¹²⁸ OPCS Working Paper, supra 36 at 46.

¹²⁹ ILO 169, Art. 15.

¹³⁰ Convention on Biological Diversity, 1760 UNTS 79 (1992) at 8(j).

¹³¹ *Saramaka v. Suriname*, at 129, 138; *Welfare Council v. Kenya*, at 228 (determining that the absence of benefit-sharing with indigenous peoples violates their right to development).

¹³² Nicaragua’s Law 445, for instance, includes indigenous communities as one of the necessary direct beneficiaries of the benefits derived from the development of natural resources located on the indigenous communities’ lands. Ley 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos

Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maiz [Law on Indigenous Peoples' Collective Property Rights in the Atlantic Coast and the Bocay, Coco, India and Maiz Rivers], Jan. 22, 2003, at 34.

¹³³ *Ibid* at 8, 12 and 13; Unión de Nativos Ayoreo de Paraguay (UNAP), Iniciativa Amotocodie (IA), International Work Group for Indigenous Affairs (IWGIA), *The Case of the Ayoreo*, IWGIA Report 4, Paraguay, at 33 (2009).

¹³⁴ Office Of The United Nations High Commissioner For Human Rights (OHCHR) and International Work Group For Indigenous Affairs (IWGIA), *Report on the Regional Seminar on Indigenous Peoples in Isolation and Initial Contact in the Amazon Region and the Gran Chaco* (Santa Cruz De La Sierra, Bolivia: 20-22 November 2006), E/C.19/2007/ Crp.1. (Feb. 15, 2007), [hereinafter *Santa Cruz*] at 3.

¹³⁵ See Human Rights Council, Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples; report prepared by the secretariat, *Draft Guidelines on the Protection of Indigenous Peoples in Voluntary Isolation and in Initial Contact of the Amazon Basin and El Chaco*, A/HRC/EMRIP/2009/6 (June 30, 2009) [hereinafter *Draft Guidelines*] at 5.

¹³⁶ According to the Expert Mechanism on the Rights of Indigenous Peoples, a people is considered "in initial contact" if it remains vulnerable (to disease, loss of territory, etc.) as a result of its situation with regard to contact or so long as it remains at risk of extinction owing to problems generated by mainstream society and the consequences arising at the moment of contact, regardless of how long this situation lasts." *Id.* at para. 11.

¹³⁷ *Santa Cruz*, supra 134 at 6; *Draft Guidelines*, supra 135 at 15-16.

¹³⁸ WORLD RAINFOREST MOVEMENT, INDIGENOUS PEOPLES: THEIR FORESTS, STRUGGLES AND RIGHTS, 51, 89 and 111 (2005) <http://www.wrm.org.uy/peoples/Book/text.html>. *Santa Cruz*, supra 134 at 7; *Draft Guidelines*, supra 135 at 6

¹³⁹ *Santa Cruz*, supra 134 at 7; *Draft Guidelines*, supra 135 at 6

¹⁴⁰ *Draft Guidelines*, supra 135 at 133; Programme of Action for the Second International Decade of the World's Indigenous People; the Permanent Forum on Indigenous Issues at, inter alia, the 5th session; the 2005 Belem Declaration on Isolated Indigenous Peoples issued by the International Alliance for the Protection of Isolated Indigenous Peoples; the current draft version of the Organization of American States Declaration on the Rights of Indigenous Peoples; The *Santa Cruz de la Sierra Appeal*, adopted at conclusion of the *Regional Seminar on Indigenous Peoples in Isolation and Initial Contact in the Amazon Region and the Gran Chaco*, organized by the Office Of The United Nations High Commissioner For Human Rights (OHCHR) and International Work Group For Indigenous Affairs (IWGIA), and held in Santa Cruz De La Sierra, Bolivia: 20-22 November 2006.

¹⁴¹ *Santa Cruz*, supra 134 at 9 and 14.

¹⁴² IDB, *Operational Policy on Indigenous Peoples and Strategy for Indigenous Development* (2006) at 11.

¹⁴³ OP 4.10 para. 20.

¹⁴⁴ OP 4.12 para. 3(b); OP 4.10 para. 21.

¹⁴⁵ See IFC Performance Standard 5, para. 1; ADB Safeguard Policy Statement, 2009, App. 2, para. 5.

¹⁴⁶ OP 4.10 para. 21.

¹⁴⁷ UN Declaration Arts. 26, 28, 32.

¹⁴⁸ *Id.*, Art. 10; ILO 169 Art. 16.

¹⁴⁹ *Id.*, at Art. 20.

¹⁵⁰ UN Declaration Art. 10; see also ILO 169 Art. 16.

¹⁵¹ OP 4.10 para. 20.

¹⁵² OP 4.12 para. 9.

¹⁵³ *Id.*, at para.11.

¹⁵⁴ OP 4.10 para. 20; OP 4.12 paras. 9, 11.

¹⁵⁵ OP 4.12 para. 11.

¹⁵⁶ *Id.*, at ft note 13.

¹⁵⁷ UN Declaration Arts. 20, 28, 32.

¹⁵⁸ *Id.*, Art. 28.2; See also ILO 169 art 16.

¹⁵⁹ See e.g. UN Declaration Art. 26; Case of the Moiwana Community v. Suriname, Judgment, Inter-Am. Ct. H.R. (ser. C) No. 124, para. 133 (June 15, 2005).

¹⁶⁰ See OP 4.01 para. 4.

¹⁶¹ See OP 4.10 para. 3.

¹⁶² *E.g. Id.*, at para 3; See also Op 4.01, Annex B- Content of an Environmental Assessment Report for a Category A Project, at para. 2(b) (Policy, legal, and administrative framework: “Discusses the policy, legal, and administrative framework within which the EA is carried out. Explains the *environmental* requirements of any cofinanciers. Identifies relevant international *environmental* agreements to which the country is a party.”) [emphasis added]

¹⁶³ See also discussion above on contravening borrowers’ human rights obligations, at para 29.

¹⁶⁴ See *e.g.* the Chad-Cameroon Pipeline case where petitioners “alleged that the government of Chad had indulged in political repression, coercion, and torture, which had stifled free and open debate and inhibited the Requesters and other elements of civil society from participating in the design and implementation of the projects under consideration.” INSPECTION PANEL AT 15, *supra* 76 at 50; see also *Panel Report, Honduras* *supra* 26.

¹⁶⁵ IEG SAFEGUARDS EVALUATION, *supra* 27 at 70.